



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 530 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 NOV 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 207-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 351202/GOB.REG-HVCA/PR, Informe N° 946-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, y la Solicitud de fecha 18 de octubre del 2011, sobre elevación de observaciones del Proceso de ADP N° 025-2011/GOB.REG.HVCA/CEP; y,

CONSIDERANDO:

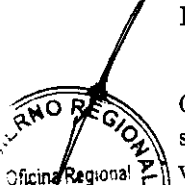
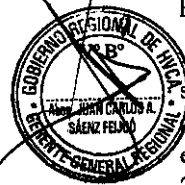
Que, con fecha 4 de octubre del 2011 el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria del Proceso de Selección ADP N° 25-2011-GOB.REG-HVCA/CEP para la Adquisición de Cristales Hidroabsorbentes para el Proyecto: "Establecimiento de Plantaciones Forestales con fines ambientales en la provincia de Castrovirreyna, Huaytara, Angaraes y Acobamba en la Región Huancavelica";

Que, el postor Inversiones "La Kantuta" SRL, mediante carta de fecha 7 de octubre del 2011, a través de su Gerente General Sr. M. Christian Palomino Cassana formuló observaciones a las bases, consecuentemente con fecha 13 de octubre del 2010 el colegiado designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 245-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, para llevar a cabo dicho Proceso de Adjudicación, pública la absolución de las observaciones

Que, el postor participante Empresa Vamont S.A. con fecha 18 de octubre del 2011, solicita elevación de la observación de las bases al Titular de la Entidad, al no encontrarse conforme con la absolución hecha por el Comité Especial, el mismo que es elevado recién con fecha 20 de octubre del 2011 por el Comité Especial, a cargo del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 025-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, contraviniendo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, siendo así en primer término se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 13 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra la absolución de observaciones;

Que, en este orden de ideas, debemos tener en cuenta que las Bases exteriorizan la voluntad de la entidad, y son definidas como el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por la entidad convocante donde especifican el suministro, la obra o el servicio que se licita, las pautas que regirán el contrato a celebrarse, y las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato. Complementando esta idea, se debe referir que el proceso de selección tiene la condición de procedimiento administrativo, que es un medio a través del cual la administración ejecuta su actuación y realiza sus fines, es ella quien decide respecto a cualquier consulta, observación o impugnación que presenten los administrados. También es necesario hacer





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 533 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 NOV 2011

notar que las observaciones son el cuestionamiento de las bases por incumplimiento de la normativa de contrataciones o de cualquier norma vinculada a ella;

Que, al respecto es de señalar que el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que fuera modificado por Decreto Supremo N° 021-2009-EF, en concordancia con lo establecido en el Artículo 28° de la ley de Contrataciones del Estado establecen que procede la elevación de observaciones cuando el Comité Especial no acoge las observaciones y el valor referencial es menor a 300 UIT;

Que, el citado participante realiza la observación, cuestionando que en las Bases se haya modificado los requisitos técnicos, variando el rango potencial de hidrogeno de 7.0 a 7.8 y haber suprimido la condición de que el producto a ofertar no contenga Acrilamida;

Que, a lo señalado, es de precisar que el artículo 13° de la Ley y el Artículo 11° del Reglamento, señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos;

Que, en tal sentido con la finalidad de verificar la observancia de los dispositivos citados respecto de los principios que orientan las Contrataciones del Estado, el Comité Especial previo a la Integración de las bases deberá verificar si las características y especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y que son materia de cuestionamiento son necesarias para los objetivos, funciones y operatividad del bien requerido, así mismo deberá requerir un informe técnico donde se precise que el producto no es tóxico. Sin perjuicio de ello, el Comité Especial, también deberá verificar que la Oficina de Logística haya llevado a cabo estudios o indagaciones de las posibilidades que ofrece el mercado y que se precisen que dicho producto no es tóxico;

Que, al respecto, se debe precisar que el Artículo 13° de la Ley y el Artículo 11° del Reglamento señalan que la Entidad tiene la facultad de determinar sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los mismos que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos; en ese sentido, de la revisión de las bases, se advierte que efectivamente, se ha considerado que el bien requerido es conforme a las necesidades del área usuaria, siendo facultad de la entidad establecer las características y especificaciones de los bienes que requiere de conformidad con sus necesidades;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es necesario tener presente el tercer párrafo del Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "... El Comité Especial, cuando corresponda, deberá incluir en el pliego de absolución de observaciones, el requerimiento de pago de la tasa por concepto de remisión de actuados al OS CE, debiendo bajo responsabilidad remitir las Bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada la elevación por el participante..." hecho que no ha sido observado por el Comité Especial a cargo del presente proceso correspondiendo determinar las responsabilidades que al presente caso amerite al exceder en demasía el plazo previsto por norma para elevar el expediente con las observaciones realizadas





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 533 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 NOV 2011

Que, en tal sentido, con la finalidad de verificar la observancia de los dispositivos citados en el párrafo anterior y el respeto de los principios que orientan las contrataciones del Estado, el Comité Especial previo a la Integración de las bases deberá verificar si las características y especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y que son materia de cuestionamiento son necesarias para los objetivos, funciones y operatividad del bien requerido, para tal efecto deberá requerir a la misma la emisión de un informe en el que dé cuenta de la incidencia que tienen las características y especificaciones técnicas que son materia de cuestionamiento en los objetivos, funciones y operatividad del bien. Sin perjuicio de ello, el Comité Especial, también deberá verificar que la Oficina de Logística haya llevado a cabo estudios o indagaciones de las posibilidades que ofrece el mercado y que se precisen que dicho producto no es tóxico;

Que, a lo expuesto es necesario tener presente que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha establecido de manera reiterada los criterios antes mencionados, tal como se puede verificar en el pronunciamiento N° 255-2009/DTN, entre otros;

Que, en virtud de lo señalado deviene pertinente no acoger la Observación formulada al Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 025-2011/GOB.REG.HVCA/CEP por el postor VAMONT S.A.;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NO ACOGER la Observación formulada al Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 025-2011/GOB.REG.HVCA/CEP por el postor VAMONT S.A en razón a las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Comité Especial a cargo del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 025-2011/GOB.REG.HVCA/CEP previo a la etapa de la integración de bases, deberá verificar si las características y especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y que son materia de cuestionamiento son necesarias para los objetivos, funciones y operatividad del bien requerido

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Comité Especial a cargo del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 025-2011/GOB.REG.HVCA/CEP previo a la etapa de la integración de bases, deberá verificar que la Oficina de Logística haya llevado a cabo estudios o indagaciones de las posibilidades que ofrece el mercado y que precisen que dicho producto no es tóxico.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 533 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 NOV 2011

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponer lo conveniente para hacer efectiva la determinación de responsabilidad del Comité Especial a cargo del presente Proceso de Selección, por la demora en la remisión de la solicitud de elevación de observaciones formulada por el postor VAMONT S.A.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

